

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
MARTES 6 DE FEBRERO DE 1996.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:**

**JOSÉ VICENTE AGUINACO ALEMÁN.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.**

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN.**

**JUVENTINO VÍCTOR CASTRO Y CASTRO.**

**JUAN DÍAZ ROMERO.**

**GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.**

**JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.**

**GUILLERMO IBERIO ORTIZ MAYAGOITIA.**

**HUMBERTO ROMÁN PALACIOS.**

**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO**

**JUAN NEPOMUCENO SILVA MEZA**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública de este Tribunal Pleno. Señor secretario, quiere usted dar lectura al acta de la última sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor con mucho gusto.

(EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, DIO LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 12 ORDINARIA, DEL JUEVES PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay observaciones, por parte de los señores Ministros, se les consulta si en votación económica se aprueba el acta (**VOTACIÓN FAVORABLE**)

**APROBADA.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 438/1994, PROMOVIDO POR ALEJANDRO FRANQUEZ GARCÍA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 186, 187, 192, 208, 210 Y 213 DEL CÓDIGO PENAL Y 1, 3, 4, 6 Y 122 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, AMBOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, y en ella se propone:

**EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, REVOCAR LA SENTENCIA RECURRIDA; NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO Y RESERVAR JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Presidente. Recordarán los señores Ministros que, en la sesión anterior, este asunto fue motivo de aplazamiento a petición mía; en ese momento, externaba tener alguna inquietud respecto de las afirmaciones tan importantes y trascendentes que en el proyecto se hacían, en relación a –en esencia– lo que viene a ser el contenido de la tesis que se propone, respecto que, en cuanto al acto de aplicación de una ley derogada, no necesariamente se produce la improcedencia del juicio de amparo.

La lectura, con detenimiento de cada una de las expresiones que se contienen en este asunto, me llevó a la conclusión que –desde mi punto de vista–, no había nada que observar. Estoy totalmente convencido con el asunto, así como con el contenido de la tesis que aquí se propone y, llamo la atención, en relación a que es de aquellos asuntos que vale la pena su lectura en cuanto a las expresiones de naturaleza penal que aquí se contienen y que pudieran –en algún determinado momento, como sucedió conmigo– pensar en la trascendencia de la aplicación retroactiva de una norma derogada; sin embargo, es de tal claridad que considero que en el análisis –si el asunto llega aprobarse– de esta tesis, que sea pues, lo bastante explícito y tenga la difusión correspondiente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Mariano Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Además de agradecer la expresiones del señor Ministro Juan Silva Meza, quería recordar que al verse este asunto en la sesión anterior, el Ministro Ortiz Mayagoitia sugirió una modificación en la página cincuenta y siete, donde contenemos expresiones que parecen ignorar, que de acuerdo el artículo 22 de la Ley de Amparo, en estos casos se puede presentar la demanda de amparo en cualquier tiempo, como lo dije en esa ocasión.

En la página cincuenta y siete, que corregimos, a fin de que se supere esta situación que muy atinadamente señaló como superada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En el caso de que este proyecto sea aprobado por sus señorías, yo también suplico que

aparte de formularse la tesis, se publiquen íntegros sus considerandos, por la importancia del caso.

No habiendo observaciones ni comentarios, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto y por su publicación.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** En el mismo sentido.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Con el proyecto y por su publicación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto y por su publicación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTA TRIBUNAL PLENO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ALEJANDRO FRANQUEZ GARCÍA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MISMO ESTADO, ESPECIFICADOS EN EL RESULTADO PRIMERO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE RESERVA JURISDICCIÓN AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN MAZATLÁN, SINALOA; POR LO QUE TOCA A LAS CUESTIONES ESPECIFICADAS EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, PARA TAL EFECTOS CON TESTIMONIO DE LA MISMA REMÍTANSELE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 560/1993-2.**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO 54/95, PROMOVIDO POR  
ARTURO CONTRERAS GALINDO,  
CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA  
PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
Y DE OTRAS AUTORIDADES,  
CONSISTENTES EN LA SENTENCIA  
DICTADA EL 17 DE JUNIO DE 1994, EN  
EL TOCA PENAL NÚMERO 113/1994, Y  
SU EJECUCIÓN.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza, y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN CONFIRMAR LA  
RESOLUCIÓN QUE SE REvisa Y NEGAR EL AMPARO AL  
QUEJOSO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Presidente. Habrán advertido los señores Ministros en este proyecto, que no obstante de tratarse de un amparo directo en revisión, se ha incluido en el proyecto –equivocadamente– al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Congreso de la Unión, un tratamiento que no le corresponde, lo mismo lleva a ser una consideración o da la consideración de competencia, en la foja 36, también en forma inadecuada.

De esta suerte, me permito someter el proyecto a la consideración de ustedes, en el sentido de que haría una consideración aparte, para efecto de tratar el sobreseimiento en

el juicio, en relación con los actos atribuidos al Presidente y al Congreso, esto es de quienes se reclama la formación de la ley, se dice: en cuanto a estas autoridades se trata, y también en la competencia estamos señalando también al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales, debiendo ser de la siguiente manera –se advierte en el último párrafo–: porque se interpone contra la sentencia dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la que se reclama la constitucionalidad de –sería la modificación– los artículo 51 y 52 del Código Penal Federal y 427 del Código Penal de Procedimientos Penales, con alguna expresión en el sentido de la razón por la cual son impugnados, esto es, en virtud de que conceden al juez un arbitrio judicial violatorio de diversas garantías con una expresión similar. Esto, –desde luego– se traduciría en estas modificaciones que estoy presentando a ustedes en la modificación de los puntos resolutivos en consulta, serían tres –si fuera el caso–: el primero, en la materia de la revisión se modifica la resolución que se revisa, segundo, se sobresee en el juicio respecto de los actos atribuidos al Congreso de la Unión y al Presidente de la República y, tercero, con la salvedad anterior la justicia de la unión no ampara ni protege a Arturo Contreras Galindo.

Esto, en cuanto a estas modificaciones que pongo a la consideración de ustedes. En cuanto al fondo del asunto, estimo amerita –también– un comentario o alguna explicación; advertirán o habrán advertido que, en algunas ocasiones en el tratamiento que hacemos del problema de constitucionalidad de estos artículos 51 y 52, –fundamentalmente– piedras angulares del arbitrio judicial para la individualización de penas, tratamos algunas cuestiones que parecería, sí están orientadas o estarían tratadas de ordinario en problemas de legalidad, no en abstracto, en problemas de la ley.



La justificación, explicación que doy a esto es respecto de la naturaleza, en sí misma del problema y a efecto de evidenciar que no haya inconstitucionalidad, que no son inconstitucionales en sí mismo, como lo ha planteado el quejoso, que no viola –por otro lado– estas disposiciones o la individualización en sí mismo como lo ha planteado el quejoso del artículo 23 constitucional, caso de aplicación de sanciones, en tratándose del concurso de delitos. Pensamos que era menester hacer referencia a los hechos concretos, es una explicación sabedor de que, tal vez, de la lectura lisa y llana, del asunto podría advertirse que se está tratando el asunto como si fuera amparo legalidad.

Expreso a ustedes esa justificación; desde luego, estoy abierto a escuchar las opiniones –como siempre– se pueden eliminar todas esas cuestiones en el tratamiento –exclusivamente– del tema, como se hace en algunas partes. De esa inconstitucionalidad pretendida de estos artículos, en tanto se dice que otorgan al juzgador una facultad, un arbitrio judicial irrestricto y caprichoso, hacer la referencia –exclusivamente– de este tema, prescindiendo de aquéllos que movieran a la confusión, en cuestión de legalidad.

Con estas modificaciones, con estas salvedades, lo someto a la consideración de los señores Ministros, este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, muy atinadas las observaciones del señor Ministro Silva Meza, y quiero manifestar –aunque sea adelantándome– que las mismas modificaciones. Voy a proponer, cuando se vea el asunto de mi ponencia el

1855/1994, también para darle un tratamiento similar; sin embargo, creo que aquí me gustaría precisar en los puntos resolutivos –sería el primero–: en la materia de la revisión se modifica la resolución se modifica la resolución que se revisa en el punto segundo se sobresee en el juicio respecto de los actos que se atribuyen al Presidente de la República, y del Congreso de la Unión y, el que me queda un poco de duda es el tercero, porque en el proyecto, se dice: La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arturo Contreras Galindo, contra actos atribuidos al Congreso de la Unión y al Presidente de la República.

Como sabemos que en el amparo directo, la inconstitucionalidad no es más que un concepto de violación, podría quedar, “Tercero: La justicia de la Unión no ampara ni protege a Arturo Contreras Galindo, en relación con la constitucionalidad de los preceptos que reclama.” Es una sugerencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Ante todo, una observación en relación con lo dicho por el señor Ministro Gudiño Pelayo. Estimo que en amparo directo la negativa del amparo, en relación con la sentencia reclamada, no con los preceptos ya respecto de ellos. Atinadamente el señor Ministro Silva Meza y, lo aceptó el Ministro Gudiño, se ha decretado el sobreseimiento, entonces, no puede haber un pronunciamiento de negativa de amparo, con relación a algo que no fue acto reclamado; entonces, en ese sentido debe conservarse la negativa de amparo, en relación con el acto reclamado en el amparo directo que fue la sentencia dictada por la Décima Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia el diecisiete de junio del año respectivo.

Atendiendo a la invitación que hizo el Ministro Silva Meza, en relación al último problema que abordó, me parece que hay casos en los que, más bien, hay que encontrar la forma para aprovechar el caso concreto como ilustrativo del tema general, estimo que por ejemplo en la página cincuenta y cuatro, esto se logra muy atinadamente, en ésta se analiza el problema de tipo general y luego se utiliza como ejemplo lo que pasó en el caso concreto, lo que es correcto, aquí no hay inconstitucionalidad de la ley, se dan las razones generales y luego se dice, por ejemplo, en el caso ocurrió esto y este sujeto incurrió en varios hechos delictivos etcétera, etcétera.

Entonces, ahí –creo– no se está estimando un problema de legalidad, sino más bien se recurre al caso concreto para ilustrar lo que se dijo teóricamente. Hay alguna otra parte en donde sí parece ser como que esto va en la página cincuenta y cinco.

Para analizar esa cuestión es conveniente señalar sintácticamente que para la existencia del delito se requiere una conducta o hechos humanos, más no toda conducta o actos son delictuosos, precisa –además– que sean típicos, antijurídicos y culpables, de ahí que la tipicidad constituya uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide configuración, planteamientos generales, dice: “Ahora bien, en ocasiones un mismo sujeto es autor de varias infracciones punibles –seguimos en lo general, continúa– como sucede en el asunto que nos ocupa”, ya es un ejemplo de lo que se ha planteado genéricamente, pero de pronto en la página cincuenta y seis, siento que sí se entra al problema de legalidad, y ahí yo sugeriría, en el segundo párrafo que se dijera lo siguiente: lo antes descrito, por ejemplo en el caso antecedente del problema de constitucionalidad que se examina, se consideró responsable al quejoso... y nuevamente tendríamos lo general y la

ejemplificación del caso concreto superando esa impresión de que los preceptos son inconstitucionales porque al quejoso se le dio una situación determinada, no, lo del quejoso es intrascendente para el efecto de la constitucionalidad de la ley, pero es ilustrativo, como por ejemplo de lo que en un momento dado puede suceder cuando se dé esta concurrencia, que muy cuidadosamente se analiza en el proyecto; desde luego, estimo que en estos asuntos debe redactarse la tesis, se hace en el segundo asunto, pienso que se puede aprovechar la tesis del segundo asunto para señalar los distintos precedentes que ahora se van a establecer previsiblemente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Presidente. Para agradecer al señor Ministro Azuela sus atinadas observaciones y las expresiones, también las agradezco; desde luego, que si se aprueba este proyecto, yo me haría cargo de esas observaciones y serían incorporadas al mismo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Antes de someter a votación el proyecto, quiero consultar con el señor Ministro ponente, los puntos dispositivos que les voy a dar lectura, a ver si corresponden a lo que acaban de anunciar, el Primero, diría: En la materia de la revisión se modifica la sentencia que se revisa.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Segundo: Se sobresee en este juicio respecto de los actos atribuidos al Congreso de la Unión y al Presidente de la República.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tercero: La justicia de la Unión, no ampara ni protege a Alejandro, contra la sentencia definitiva dictada el diecisiete de junio del mil novecientos noventa y cuatro, en el toca de apelación número 113/1994, por la Décima Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Así es, señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Díaz Romero.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Señor Presidente, tal vez en el último resolutivo quedaría mejor, en lugar de circunscribirlo a la sentencia de segunda instancia, decir: con excepción del sobreseimiento decretando en el resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Arturo Contreras Galindo, contra los actos que se precisaron, tal como está ahí, con excepción del Congreso de la Unión y Presidente de la República, porque no solamente se viene impugnando la sentencia, sino también la ejecución, por parte del juez y demás autoridades que intervienen, son dos o tres.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Nada más, con poner su cumplimiento y ejecución.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** También.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las observaciones y modificaciones que acaban de expresar los señores Ministros, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** En favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado, con la petición de que se publique, también, la parte considerativa de esta sentencia.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE AL REVISIÓN SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE SE REvisa.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**TERCERO. CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A ARTURO CONTRERAS GALINDO, CONTRA LA SENTENCIA**

**DEFINITIVA DICTADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA A LA APELACIÓN NÚMERO 113/1994, POR LA DÉCIMO PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y CONTRA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 57/1995, PROMOVIDO POR JUAN HÉCTOR ÁNGELES SEVILLA, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA PENAL NÚMERO 113/1994.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN QUE SE REvisa Y NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracia, señor Presidente. Siendo este un asunto idéntico al asunto anterior, la modificaciones y las observaciones serían exactamente las mismas, también los resolutivos quedarían igual que el anterior. Prácticamente, lo que variaría sería el nombre del quejoso, quedaría exactamente igual.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.



**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** Con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE SE REvisa.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN HÉCTOR ÁNGELES SEVILLA, CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA A LA APELACIÓN NÚMERO 113/1994, POR LA DÉCIMO PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y CONTRA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN  
NÚMERO 58/1995, PROMOVIDO POR  
LEOPOLDO PÁRAMO VÁZQUEZ,  
CONTRA ACTOS DE AL DÉCIMO  
PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO  
FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES,  
CONSISTENTES EN LA RESOLUCIÓN  
DICTADA EN DIECISIETE DE JUNIO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO, EN EL TOCA PENAL  
NÚMERO 113/1994 Y SU EJECUCIÓN.**

La ponencia es del señor Ministro Juan N. Silva Meza y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN CONFIRMAR LA  
RESOLUCIÓN QUE SE REvisa Y NEGAR EL AMPARO AL  
QUEJOSO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias, señor Presidente. Ocorre que igual que en los dos anteriores, las modificaciones que se proponen son idénticas, cambiaría solamente, el nombre en el resolutivo tercero, Leopoldo Páramo Vázquez y lo ajustes que se harían en su contenido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las modificaciones apuntadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE SE REvisa.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A PEDRO PÁRAMO VÁZQUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA A LA APELACIÓN NÚMERO 113/1994, POR LA DÉCIMA**

**PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL Y CONTRA SU CUMPLIMIENTO Y  
EJECUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN NÚMERO 1855/1994, PROMOVIDO POR PEDRO BELTRÁN HERRERA, CONTRA ACTOS DE LA DÉCIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA PENAL 463/1994.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, en él se harán unas modificaciones que en proyectos pasado había sugerido el señor Ministro Juan Silva Meza. Creo que el primer resolutivo sería: se modifica en la materia de la competencia de este tribunal, en lugar de se confirma, y podría quedar igual el resolutivo. El segundo sería: se sobresee en el juicio respecto de los actos que se reclaman al Presidente de la República y al Congreso de la Unión y, en tercer lugar como lo decía el señor Ministro Juan Díaz Romero, se podría decir: con excepción de lo dispuesto al resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege al quejoso Pedro Beltrán Herrera. Con esas modificaciones, pongo a la consideración de los señores Ministros este proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Hay algunos puntos que estimo debieran precisarse, tengo la impresión de que en este asunto el Tribunal Colegiado de Circuito no admitió la demanda, en relación a los actos del Congreso de la Unión, quizá el señor secretario no lo podría precisar viendo el auto admisorio, porque como pueden ver en la página veintisiete, el resolutivo es muy preciso, porque dice: la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pedro Beltrán Herrera, en contra de los actos y las autoridades precisados en el resultando primero de este fallo por los que se admitió la demanda. Entonces, esto me hace inferir que no se admitió la demanda respecto de todos, si sólo se hubiera admitido, en relación con la sentencia con los magistrados de la Décima Sala, entonces, no habría que hacer la aclaración del sobreseimiento, no se admitió la demanda; si el señor secretario tuviera la bondad –con autorización de la Presidencia– de aclararnos esa situación, sugeriría en el uso de la palabra, en relación con algunas otras observaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario, sírvase proporcionar la información que solicita el señor Ministro Azuela.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** En la parte relativa del acuerdo, desde luego, se admite la demanda de amparo en cuestión, contra los actos que se reclaman de la autoridad remitente, o sea, la Sala y del juez sexagésimo tercero penal del Distrito Federal y, en el otro párrafo dice: “por no ajustarse a la hipótesis a que se refiere el artículo 107, fracción V, inciso a), de la Constitución Federal; en relación a los artículos 44, 46 y 158 de la Ley de Amparo que, limitan la procedencia del amparo ante ese tribunal, sólo al que se interpone contra resolución definitiva,

dictada por autoridades judiciales con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII de la ley reglamentaria, se desecha por improcedente la demanda de amparo contra los actos que se reclaman del Director General de Prevenciones y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación”. Eso es el auto admisorio.

Aunque, en la resolución del segundo resolutivo dice: “La demanda de amparo se admitió por acuerdo del primero de septiembre únicamente por lo que respecta a los actos reclamados a las autoridades judiciales como responsables; desechando, respecto por las demás por considerarla improcedente”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Pienso que, con que se añadiera algún párrafo en el considerando, en que se aclarara esa situación, no habría necesidad de llevarlo a los resolutivos, pues no se admitió la demanda, en relación a esos actos; entonces, no hay porque sobreseer.

Tanía alguna observación en la página sesenta y cuatro, como se puede ver, se dice, –viene en la página sesenta y tres– el artículo 427 “La Sala al pronunciar su sentencia, tendrá las mismas facultades que el tribunal de primera instancia”, –dice– de cuya lectura se deduce que el legislador quiso dar una segunda oportunidad al delincuente, facultando al órgano judicial de segunda instancia para revisar la sentencia, indicando que la sanción no podría agravarse cuando sólo fuera el inculpado y su defensor: los apelantes, hipótesis que no se dio en el caso, pues el ministerio público encargado de la persecución de los delitos, también recurrió la sentencia de primer grado y fue por esa

causa, que sí pudo ser aumentada la sanción, no obstante esta facultad con que vienen las autoridades, no afecta directamente los intereses del quejoso.

Pienso, en principio, pues al otorgarle a la Sala en segunda instancia la misma facultad de una discrecionalidad, aún con una limitante cuando no hace valer la apelación al ministerio público, pues sí afecta los intereses jurídicos y, en realidad, pues las mismas razones que se dan en relación a los demás preceptos, operan también respecto de éste.

O sea, que en constitucional el precepto pero no es tanto que no afecte los intereses jurídicos del quejoso ese precepto, bueno, ese precepto establece una facultad, y esa facultad pues es similar a la del jue de primera instancia, pienso que no tendría mayor importancia, pero que, si aquí se deja la impresión de que ese precepto no afecte el interés jurídico del quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Desde luego, lo que sucede es que aquí, se hace referencia al caso concreto, que no afecta. Creo que tiene razón el Ministro Azuela, debe hacerse en función dela ley, no de la aplicación en este caso concreto.

También, aquí no, una segunda oportunidad del delincuente, como que habría que cambiar esta palabra ¿verdad? Si el señor Ministro Azuela acepta, con mucho gusto, en el engrose se harán los ajustes para quitar lo que se refiere a la aplicación en este caso concreto, y dejarlo –únicamente– como una reiteración de las facultades que ya tiene el juez de primer grado.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me permito consultarle al señor Ministro ponente, si los puntos resolutiveos quedarían en la siguiente forma, de acuerdo con lo que se ha dicho. “Primero: se confirma la sentencia recurrida en la materia de la competencia de este Alto Tribunal; segundo, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pedro Beltrán Herrera, contra la sentencia definitiva dictada el once de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en el toca a la apelación número 463/1994, dictada por la Décima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y contra su cumplimiento y ejecución”.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, señor así quedaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, con las modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, NO AMPARA NI PROTEGE AL SEÑOR PEDRO BELTRÁN HERRERA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LA DÉCIMA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN EL TOCA A LA APELACIÓN NÚMERO 463/1994 Y CONTRA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN 502/1995,  
PROMOVIDO POR PABLO VILLAR  
MOLINA, CONTRA ACTOS DEL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y  
OTRAS AUTORIDADES,  
CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y  
APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 298 DEL  
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

La ponencia es del señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA, NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO, RESERVAR JURISDICCIÓN AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias, señor Presidente. Me llamó la atención que en el considerando cuarto de esta sentencia, en el que se determina como competencia de este Tribunal Pleno la impugnación que se hace del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y esto porque no se citó como autoridad responsable al Congreso de la Unión, sino solamente al Presidente de la República, como se puede ver en la hoja tres del escrito de demanda, la autoridad responsable marcada con el inciso c), que es el Presidente de la República; se reclama la aprobación y promulgación de inconstitucional del artículo 298 del Código de Procedimientos

Penales para el Distrito Federal. No figuró, pues, como autoridad demandada, el Congreso de la Unión, no se aducen vicios propios del acto de aprobación, ni de promulgación del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En la página 25 aparece la transcripción de la sentencia de primer grado y aquí se fusionó por parte del juez de distrito, el tema de constitucionalidad del artículo 298, con el acto de aplicación, dice así: respecto a la constitucionalidad del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en relación a la aprobación o promulgación que reclama el quejoso si al Presidente de la República Mexicana y la orden de identificación dictada por el juez quincuagésimo primero penal, también debe negarse el amparo y protección; hace un estudio que va al acto de aplicación involucrado, también la ley, por las características del caso pienso que se debe sobreseer en el juicio en lo que atañe al artículo 298 del Código Penal porque no se designó como responsable a la autoridad legislativa, que omitió este artículo, y en cuanto a la reclamación de promulgación y publicación que se endereza en contra del Presidente de la República, los conceptos de violación son notoriamente insuficientes, supuesto que no se expresan vicios propios de estos actos complementarios del proceso legislativo, pero, me gustará oír otras opiniones de los señores Ministros sobre el tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño Pelayo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Voy a solicitar, atentamente, que se me permita **RETIRAR** este asunto para examinarlo con detenimiento las observaciones del señor

Ministro Ortiz Mayagoitia, porque aquí se maneja un tema interesante, que es de suplencia de queja, pero, quisiera reflexionar más sobre este tema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay objeción por parte de los señores Ministros, se tiene por **RETIRADO** este asunto, para un nuevo estudio por el señor Ministro ponente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 1302/1994, PROMOVIDO POR DISTRIBUIDORES DE HUEVO, “LOS COMPADRES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 258-E Y 271 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone:

**CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO A LA QUEJOSA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto que se a su consideración. Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** En caso de que esta ponencia llegara aprobarse, quería apuntar algunas erratas de alguna importancia; las otras, de todas maneras las haríamos.

En la página cinco, –más o menos a la mitad– dice: ya que dentro de los funcionarios del Presidente, en realidad debería de decir, “de las funciones del Presidente”, pero no es así como aparece.

En la página catorce hay otras erratas de cierta importancia. En la tercera línea de abajo hacia arriba dice: “para el resguardo de la eficaz presentación del servicio público”, y en la última línea “su intrínseca estructura legal de organismo público”, no “del organismo público”; en la diecinueve hay una omisión en el párrafo intermedio, sexta línea que dice: “como son los relativos

a que los elementos de la garantía de legalidad tributaria” no son los elementos de garantía de legalidad tributaria, sino “los elementos de la contribución conforme a la garantía de legalidad tributaria y, finalmente en la página veinticuatro, está equivocada la fecha del precedente, dice: “cinco de noviembre de mil novecientos noventa y cinco”, es “cinco de agosto y, desde luego, el acento de “Ortíz” debe eliminarse.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No habiendo mayores observaciones ni comentarios, sírvase tomar votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente, con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Voto a favor del proyecto, pero dejando a salvo mi criterio en este tema que ya he externado en otras ocasiones.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por tanto, se resuelve:

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A DISTRIBUIDORES DE HUEVO, “LOS COMPADRES”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMÓ DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EJECUTOR DE DICHO INSTITUTO QUE PRECISADOS QUEDARÁN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO 623/1995, PROMOVIDO POR MANUEL ESPINOSA LÓPEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE DICHA LOCALIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, EL SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.**

La ponencia es del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano y en ella se propone:

**EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE, CONFIRMAR LA SENTENCIA RECURRIDA Y NEGAR EL AMPARO AL QUEJOSO.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El proyecto se somete a la consideración de los señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, señor Presidente. A fojas treinta y uno, parte final, y treinta y dos del proyecto, como verán los señores Ministros, se afirma: "...en la controversia no se planteó ninguna de las hipótesis a que se refieren las fracciones II y III del artículo 103 constitucional; –esto es–, por leyes o actos que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o por leyes o actos que invadan la esfera de la autoridad federal, sino como un conflicto de competencia entre el Congreso local y el Ejecutivo del Estado"; bien, en esta tesitura, al fundar la competencia Corte, debió de haberse

mencionado que la misma, –dado que– en esta óptica se analizan los agravios, debió de haberse señalado que se ejerce la facultad de atracción.

De considerar los señores Ministros que es de aprobarse el proyecto, en el engrose haría la mención correspondiente al ejercicio de esta facultad de atracción. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Me permitiría hacer una sugerencia al señor Ministro ponente, en el considerando tercero que aparece en la página treinta y uno, pero para ello voy a hacer una breve explicación.

En este asunto típico para explicar cuándo algo es materia de la revisión y cuándo algo debe tenerse firme, porque –precisamente– en la sentencia recurrida, como se puede ver en la página ocho y nueve, hay tres pronunciamientos del juez de distrito, un primer pronunciamiento, en el que decreta el sobreseimiento; un segundo pronunciamiento, en el que niega el amparo –en un aspecto– y, un tercero, en el que otorga el amparo.

Viene el quejoso, pero el quejoso no combate las consideraciones relativas al sobreseimiento, viene a la revisión, pero al no combatir, queda firme el sobreseimiento; en consecuencia, en el tercer resolutive propondría que se dijera: no es materia de la revisión el punto resolutive tercero de la sentencia recurrida, así como el considerando que lo rige porque no se hizo valer dicho recurso, por la parte a quien perjudicó; por otro lado, debe tenerse firme el primer resolutive en el que se sobreseyó en el juicio porque la parte recurrente, no esgrimió

agravio en contra. Y esto se reflejaría en los resolutivos en que habría que añadir –simplemente– un resolutivo en el que se dijera: debe tenerse firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Siguiendo la línea de pensamiento del señor Ministro Azuela Güitrón, creo que será de gran beneficio para la parte quejosa, un punto resolutivo en el que se deje intocada la concesión del amparo, porque con esto se ve que persiste este punto decisorio de la sentencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Azuela Güitrón.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sí, –incluso– en algunos asuntos anteriores, –a proposición del señor Ministro Díaz Romero– en estos casos, terminaba en la parte considerativa que añadiría lo dicho por el Ministro Ortiz Mayagoitia, un párrafo en el que se dijera: “Al no haber sido materia de la revisión, el tercer punto resolutivo debe estimarse intocado, el mismo en el que se otorgó en el amparo.” Entonces, ya es coherente el resolutivo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Aceptadas las sugerencias de ambos señores Ministros. Definitivamente, le dan mayor claridad al proyecto y, en esta tónica, habría que intercalar entre el primer y segundo, que pasaría a ser tercero, un

resolutivo que dijera: “Debe tenerse firme el sobreseimiento decretado en la sentencia recurrida en el primero de sus resolutive y, asimismo, debe dejarse intocada la concesión de amparo, constante en el tercero de dichos resolutive”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, entonces tiene la bondad de repetírmelo señor Ministro, para poder tomar nota.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, cómo no.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El primero, ¿qué diría?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** El primero, queda igual; el segundo diría: “Queda firme el sobreseimiento decretado en el primer resolutivo de la sentencia recurrida”, y asimismo, “se deja intocada la concesión de amparo, constante en el tercer resolutivo de dicha sentencia”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y el tercero, quedaría, como está

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Quedaría como está el segundo, actualmente, pasa a ser tercero. Sí señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con las modificaciones y correcciones aceptadas por el señor Ministro ponente, sírvase tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Con mucho gusto, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO CASTRO Y CASTRO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO DÍAZ ROMERO:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO ROMÁN PALACIOS:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUINACO ALEMÁN:** En favor del proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Presidente, hay unanimidad de once votos en favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Consiguientemente, se resuelve:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA; ASÍ COMO QUEDA INTOCADO EL TERCER DISPOSITIVO, QUE CONCEDE EL AMPARO AL QUEJOSO EN LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A MANUEL ESPINOSA LÓPEZ, RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DEL ESTADO, GOBERNADOR EN LA ENTIDAD, SECRETARIO GENERAL**

**DE GOBIERNO Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Estando agotada la lista del día, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**